



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

caso de extinción de contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, lo peticionado por la Sra. ELMIRA DÁVILA PINEDO, respecto al Pago de Beneficios Sociales por el tiempo que ha laborado, con el cargo de Jefe de la Unidad de Edificaciones y Diseño de la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01 de Junio del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018, correspondiéndole reconocerse su derecho;

Que, con Informe N° 0172-2019-O.RR.HH/MPR/MPR, de fecha 29 de Abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos elabora la Planilla de Liquidación del administrado correspondiéndole el importe de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 SOLES (S/. 1,287.27)**;

Que, con Informe Legal N° 078-2019-OGAJ/MPR, de fecha 19 de junio del 2019, la Oficina General de Asesoría Legal emite Opinión favorable, manifestando que es PROCEDENTE el pago de la Liquidación de los Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), a petición de la administrada Sra. ELMIRA DÁVILA PINEDO, respecto al pago de vacaciones no gozadas y truncas;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 27°, indicando la presunción de veracidad de las documentales presentadas las cuales son requisitos formales exigidos por ley que deben corroborarse, asimismo esta Oficina de Asesoría Jurídica luego de haber revisado las documentales correspondientes y de analizarlos a la luz de lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de la Sra. ELMIRA DÁVILA PINEDO, el Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), por el periodo comprendido del 01 de Junio del 2017 al 31 de Diciembre del 2018 (01 Año, 07 Meses), la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 SOLES (S/. 1,287.27)**.

REMUNERACIÓN BRUTA	AFP DESCUENTO	APORTE ESSALUD	TOTAL DE PLANILLA	NETO A PAGAR
1,458.33	171.06	113.40	1,571.73	1,287.27

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Contabilidad, dicho pago se efectuara en la medida que exista la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación en el aplicativo informático disponible del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás área correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Finanzas.
- * Gerencia de Planif. Y Ppto.
- * Oficina de Tesorería.
- * Oficina Secretaría General.
- * Interesado.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 284-2019- A/MPR

Rioja, 12 de AGOSTO de 2019.

VISTO:

La Carta N° 02-2019-RWCR, de fecha 04.01.2019, presentada por el Ing. RICHARD WILSON CABRERA RUIZ, solicitando liquidación y el pago de sus beneficios sociales en el régimen laboral CAS; Informe N° 0172-2019-O.RR.HH/MPR, de fecha 29.04.2019, Memorando N° 0478-2019-GAF/MPR, de fecha 30.04.2019; Nota de Coordinación N° 462-2019-GAF/MPR, de fecha 29.05.2019; Informe Legal N° 076-2019-OGAJ/MPR, de fecha 19.06.2019; Informe N° 209-2019-GAF/MPR, de fecha 02.07.2019; Memorando N° 468-2019-GM/MPR, de fecha 08.07.2019; Informe N° 144-2019-GPyP/MPR, de fecha 09.07.2019; Informe N° 300-2019-GM/MPR, de fecha 10.07.2019; Nota de Coordinación N° 188-2019-O.RR.HH/MPR, de fecha 23.07.2019; Informe N° 228-2019-GAF/MPR, de fecha 24.07.2019; Memorando N° 534-2019-GM/MPR, de fecha 25.07.2019; Informe N° 178-2019-GPyP/MPR, de fecha 31.07.2019; Informe N° 327-2019-GM/MPR, de fecha 31.07.2019; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorandum N° 447-2019-A/MPR, de fecha 01.08.2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el Servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, respecto al pago de vacaciones trunca: El numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Por tanto si el Contrato CAS se extingue antes de cumplirse al año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicio, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca, siendo el cálculo proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese;*

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en

